

VIII

Conveniencia de extender esta doctrina a toda la esfera administrativa: supresión de algunos privilegios de la administración en caso de aplicación de la misma: condena de costas e intereses de demora.

Expuesto con suficiente amplitud las razones que aconsejan la aplicación de esta doctrina, no existe, a nuestro juicio, ninguna causa que impida extenderla en los casos de inacción o negligencia de las Autoridades que representan la Administración general del Estado, y en general de toda Autoridad administrativa, en cualquiera de sus órganos, esferas o servicios. No hay razón alguna que deba impedir el ejercicio de esta acción en las reclamaciones de carácter administrativo que pueden formularse en los distintos departamentos ministeriales. Ya hemos visto cómo el Real decreto de 23 de Marzo de 1886 admite la existencia de esta doctrina en las reclamaciones de carácter civil contra el Estado y en las administrativas que expresamente señala, y convenientemente sería extenderla en todos los casos de aplicación del procedimiento administrativo en los distintos Reglamentos ministeriales dictados en cumplimiento de la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.